

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. . . . 40 pesetas.
Semestre. . . 22 id.
Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 264

Como complemento a la Circular número 257 en que se fijaba el precio del pan para el presente mes, y con objeto de evitar dudas que puedan surgir respecto del precio de la harina, se pone en conocimiento de los señores fabricantes de harina de la provincia, panaderos y público en general, que el precio fijado para el presente mes de Octubre, continuará siendo el mismo que venía rigiendo el mes anterior o sea el de cincuenta y cuatro pesetas para los 100 kilos de harina integral o panadera, sin saco.

Palencia 16 de Octubre de 1936.

Gobernador civil,
P. D.:

Mariano Alcázar

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

CIRCULAR

Teniendo en cuenta la anormal situación legal por que atraviesan los Ayuntamientos de la provincia que se hallan en descubierto con esta Diputación por aportación forzosa ordinaria, ya que la mayoría no tienen, no sólo sin aprobar los repartos por Utilidades, sino que muchos de ellos se encuentran, además, sin presupuesto en vigor y con una desastrosa herencia económica de Corporaciones anteriores, la Comisión Gestora provincial, en sesión del día 9 del actual, acordó concederles demora para dicho pago por todo el presente mes de Octubre, a fin de que, venciendo dichas dificultades, legalicen su situación y puedan ponerse al corriente en sus débitos, bien entendido que con los que de-

jen pasar este mes sin haberlo verificado, se procederá inexorablemente por la vía de apremio.

Palencia 10 de Octubre de 1936.

—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Eleuterio Isla.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Inspección de Transportes y Servicios por carretera

AVISO

Teniendo en cuenta esta Jefatura las actuales circunstancias, ha tenido a bien conceder una prórroga de diez días, que terminará el 26 del actual, para proveerse de las autorizaciones clase C y D (provincial e interprovincial), bien entendido que a los que no lo hicieren, se les aplicarán las sanciones que para tales casos establece el vigente Código de la Circulación.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 16 de Octubre de 1936.—

El Ingeniero Jefe, Jefe de la Inspección de los Servicios y Transportes por carretera, Miguel Fernández.

Núm. 499

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

Impuesto del 1'20 por 100 de Pagos

No habiéndose recibido en esta Administración de Rentas Públicas, las certificaciones de Pagos de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, correspondientes al primer trimestre del corriente año, se les requiere por medio de la presente Circular, para que, en el improrrogable plazo de diez días, sean remitidos los citados documentos, sin excusa ni pretexto alguno a la citada

Administración de Rentas Públicas, que es el Organismo competente para su liquidación, pues en caso contrario se propondrá al ilustrísimo señor Delegado la imposición de las sanciones a que autoriza el vigente Estatuto Municipal.

Palencia 14 de Octubre de 1936.

—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique Buil.

Relación que se cita

Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campó, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Ampudia, Añoza, Arenillas de San Pelayo, Arbejal, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Barruelo, Belmonte de Campos, Boadilla de Rioseco, Brañosera, Buena Vista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Castrejón, Castrillo de Villavega, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cevico de la Torre, Cisneros, Collazos de Boedo, Congosto, Cozuelos, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno del Río, Frómista, Fuente-Andrino, Gózon de Ucieza, Guardo, Herrerueta, Husillos, Itero de la Vega, La Puebla de Valdavia, Lavid de Ojeda, Ledigos, Liguérzana, Manquillos, Mantinos, Mazariegos, Mazuecos, Melgar de Yuso, Membrillar, Micieces de Ojeda, Monzón, Moratinos, Mudá, Nestar, Olea de Boedo, Olmos de Ojeda, Palacios del Alcor, Palenzuela, Payo de Ojeda, Pedrosa de la Vega, Perales, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Polentinos, Pomar de Valdivia, Poza de la Vega, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, Quintanaluengos, Reinoso, Renedo de Valdavia, Resoba, Respanda de la Peña, Riberos de la Cueva, Robladillo, Salinas de Pisuegra, San Cebrián de Campos, San Cebrián de Mudá, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, San Román de la Cuba, Santa Cruz de Boedo, Santillana de Campos, Santibáñez de Resoba, Soto

de Cerrato, Sotobañado, Terradillos, Torre de los Molinos, Valbuena de Pisuegra, Valdecañas, Valdegama, Valdespina, Valoria del Alcor, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Ventanilla, Vergaño, Vertabillo, Berzosilla, Villacidal, Villahán, Villalobón, Villalba de Guardo, Villaluenga, Villamartín de Campos, Villamediana, Villamorco, Villamoronta, Villamuera de la Cueva, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villarrabé, Villasariego, Villaturde, Villaviudas, Villeras, Villodrigo y Villota del Páramo.

CIRCULAR

De interés para los Representantes y Agentes de las Compañías de Seguros

Por la Comisión Directiva del Tesoro Público, se ha dictado, con fecha 5 del actual, la siguiente Circular:

«Todos los Representantes y Agentes de las Compañías de Seguros, tanto extranjeras como españolas, que tengan sus direcciones en capitales no ocupadas por el Ejército nacional, deberán presentar en la Delegación de Hacienda de la provincia de su residencia, declaraciones de las primas de seguros efectuados y de las comisiones de sus Agentes y utilidades de sus Representantes, por el trimestre que ha vencido el día 30 de Septiembre y que deberá ser recaudado dentro del mes de Octubre actual».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que expirando hoy el plazo para la presentación de las declaraciones y no habiéndose recibido aún las de todos los Representantes y Agentes obligados a formularlas, se prorroga el plazo hasta el día 19 inclusive, a partir del cual se exigirán responsabilidades a los que no cumplan con lo ordenado en la preinserta Circular.

Palencia 15 de Octubre de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Núm. 495

**Administración de Propiedades
y Contribución Territorial de la
provincia de Palencia**

CIRCULAR

*publicando los cupos de Territorial,
Rústica y Pecuaria para el año de
1937 y dictando reglas para la for-
mación de los repartimientos*

En cumplimiento del Decreto presidencial de la Junta de Defensa Nacional de 19 de Septiembre último, referente a la confección de los repartimientos individuales y demás documentos cobratorios en las provincias que tributan por régimen de amillaramiento para el próximo ejercicio de 1937, y correspondiendo a esta provincia 973.135 pesetas del cupo para el Tesoro, fijándose a los pueblos comprendidos en la primera y segunda Sección de la riqueza rústica y pecuaria, los tipos del 16 por 100 y 19'279856 por 100, respectivamente, más el recargo del 16 por 100 sobre las anteriores, figurando en una sola columna el importe de las cuotas y recargos, que se denominará total contribución coeficiente y se aplicará a la riqueza de cada contribuyente, en la forma siguiente:

Rústica y Pecuaria

1.ª SECCIÓN

COEFICIENTE:	Por 100
Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	16'00
Por el recargo del 16 por 100.....	2'56
Total.....	18'56

2.ª SECCIÓN

COEFICIENTE:	Por 100
Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	19'279856
Por el recargo del 16 por 100.....	3'084777
Total.....	22'364633

Esta Administración, teniendo presente el citado Decreto de la Superioridad, ha procedido a distribuir entre los pueblos de la riqueza amillarada, en régimen de cupo, las expresadas cantidades, a fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas, se confeccionen los repartimientos individuales antes del día 25 del corriente mes, según dispone la Real orden de 22 de igual mes y año de 1926, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 (y que desde la aprobación de los apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente), con cuyo objeto deberán los señores Alcaldes, tan pronto reciban el presente BOLETIN, convocar a las referidas Juntas y darlas conocimiento de esta

Circular, previniéndoles, que en el cumplimiento de este servicio, habrán de atenerse a las siguientes instrucciones:

1.ª La riqueza por la que ha de contribuir cada distrito, será la que se publique en el BOLETIN con los aumentos, que aprobados reglamentariamente, se han incluido en los apéndices respectivos y el tipo de gravamen aplicado a la de cada contribuyente, será el total coeficiente que le corresponde.

2.ª Como el señalamiento que se hace a cada pueblo es fijo e invariable, por estar aprobadas las alteraciones de los apéndices respectivos, no pueden, en su consecuencia, modificar el indicado señalamiento por ningún motivo, ya que las variaciones de la riqueza por olvido u otra causa no hayan sido incluidas en los referidos apéndices, solo pueden ya surtir sus efectos en el repartimiento para el año 1938; por lo tanto, no se aprobarán aquellos documentos que no se ajusten a la riqueza, cupos y recargos señalados en el Repartimiento que a continuación publica esta Administración, excepto en los casos de reclamación extraordinaria de agravios de que tratan los artículos 70, 118 y siguientes del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos y Juntas periciales que han de confeccionarles.

3.ª Los Repartimientos se formarán (ajustándose a los modelos tres y cuatro publicados en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Junio de 1927), por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos, ni la vecindad de los contribuyentes, colocándose en primer término los vecinos, a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, totalizar en casilla separada la riqueza como está dispuesto, y en otra el total coeficiente que resulte, y por último, las cuotas correspondientes a la Hacienda, por las fincas que posea, en un solo recibo, al final de los Repartimientos, debiendo extenderse éstos en papel timbrado de la clase octava de una peseta cincuenta céntimos o reintegrarse con pólizas equivalentes cada uno de sus pliegos, acompañando a los mismos los siguientes documentos:

A) Copia literal, extendida en papel de oficio o reintegrada a razón de veinticinco céntimos de peseta el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de las Corporaciones respectivas.

B) Lista cobratoria ajustada al modelo núm. 7, inscrito en el citado BOLETIN de 13 de Junio de 1927, en la que se consigne con la debida separación, las cantidades anuales que no excedan de veinte pesetas, que se cobrarán de una sola vez en el segun-

do trimestre, las de veinte a cuarenta semestrales, que se cobrarán en el primero y segundo trimestre, y las que excedan de cuarenta trimestralmente, que se cobrarán en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, como dispone el Decreto de 3 de Enero de 1935.

C) Estado de las fincas exentas temporal o perpétuamente de contribución.

D) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose su clase, cabida y linderos y uso a que se destinan, quienes las asufructúan y líquido imponible de cada una que en total ha de ser el mismo con que contribuyen en el Repartimiento. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificado en que así conste, entendiéndose que no se admitirá Repartimiento alguno en que se consigne a la Hacienda, cuotas de contribución sin ajustarse a la relación indicada, como tampoco debe figurar la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas, si no se ha hecho constar esta circunstancia en los apéndices.

E) Estado de contribuyentes por escala de cuotas y recargos, o sea, por el total repartido a cada uno de ellos, cuyo importe total ha de concordar exactamente con la columna coeficiente del Repartimiento sin incluir los fallidos y el recargo transitorio.

F) Lista de los veinte mayores contribuyentes.

4.ª Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta pericial y Ayuntamiento y sellada cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos Repartimientos se expondrán al público para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 7.º del citado Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, de cuyo resultado se unirá al Repartimiento la certificación correspondiente.

5.ª Aprobados que sean los Repartimientos por las Corporaciones municipales y agregados a ellos los documentos citados en la instrucción 3.ª, así como también certificación de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETIN OFICIAL, en que los anuncios se publican; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración, antes del 15 de Noviembre próximo; transcurrido este plazo, se procederá a exigir las responsabilidades determinadas por el artículo 81 del citado Reglamento de territorial, en la inteligencia de que no se admitirá Repartimiento al-

guno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca su final del resumen, se altere la riqueza o cupo individual o total, contenga inexactitudes en la escala de cuotas o falte algún documento o requisito de los demás enumerados, en cualquiera de cuyos casos, será aquél devuelto, para que subsanen inmediatamente los defectos u omisiones, bajo las responsabilidades establecidas en el citado artículo 81.

6.ª Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios, sobre el cumplimiento de este servicio tan importante, que en los ejercicios anteriores ha motivado reiteradas comunicaciones y premuras de trabajo, por no remitir oportunamente dichos documentos, para que la cobranza se efectúe en los plazos reglamentarios, que es indispensable evitar en el presente.

7.ª En la carátula o carpeta de los documentos, se estamparán con tinta roja el número de hojas o recibos anuales, semestrales y trimestrales necesarios, que darán el total de contribuyentes que arrojen los Repartimientos; y como el relleno de las matrices de los recibos a cobrar, es de cuenta de los Ayuntamientos, y para evitar extravío de impresos de difícil sustitución, puesto que solo se reciben los necesarios, es en extremo conveniente que las Alcaldías o sus apoderados en debida forma, en esta Capital, pasen por el Negociado correspondiente de Territorial para recoger dichos impresos firmando el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de dichas matrices, servicio que efectuará también con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas, así cubiertas en esta oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes al en que se haga cargo de los impresos, bajo las mismas responsabilidades ya indicadas por errores o morosidad, advirtiéndoles que de aquéllos que así no lo hagan, esta Administración, una vez aprobados los documentos, las mandará extender por cuenta y cargo de las Alcaldías, a fin de que puedan llenarse los recibos en el tiempo oportuno y formalizar la cobranza en el plazo reglamentario determinado en las vigentes disposiciones.

Esta Administración espera que los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas periciales, verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo y exactitud.

Palencia 9 de Octubre de 1936.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Repartimiento para el año 1937

Contribución territorial.—Riqueza rústica y pecuaria

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos que contribuyen en régimen de amillaramiento en esta provincia que a continuación se expresan y de las cantidades señaladas a los mismos a saber: 5.962.541 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente que se eleva al 18'56 y 22'3646'3 por 100, da una contribución de 1.128.836'75 pesetas, o sea 973.135'15 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 16 y 19'279856 por 100 y 155.701'60 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION	AUMENTOS		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento y los aumentos (IV + V + VI)	BAJAS		Suman las bajas VIII + IX	CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo (VII - VIII + X)								
	Rústica y colonia	Pecuaria	TOTAL (I + II)		Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 48 del Reglamento vigente	Recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior										
	I	II	III									IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.									Pesetas Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Pesetas Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cs.	Ptas. Cts.	Pesetas Cts.
SECCIÓN 1. ^a																			
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.																			
COEFICIENTE																			
Por 100																			
Por la cuota del Tesoro. 16																			
Por el recargo del 16 por 100. 2'56																			
Total coeficiente. 18'56																			
Aguilar de Campóo	75723	3994	79717	14795 48		1275 38	16070 86				16070 86								
Alba de los Cardaños.	21840	6174	28014	5199 40		448 18	5647 58				5647 58								
Arbejal	13648	1351	14999	2783 81		239 96	3023 77				3023 77								
Astudillo	342200	47242	389442	72280 43		6230 58	78511 01				78511 01								
Autila del Pino.	100024	5774	105798	19636 11		1692 63	21328 74				21328 74								
Autillo de Campos.	215759	7072	222831	41357 43		3565 01	44922 44				44922 44								
Ayuela.	17955	3276	21231	3940 47		339 66	4280 13				4280 13								
Baltanás.	323610	20966	344576	63953 30		5512 77	69466 07				69466 07								
Barrio de San Pedro.	58095	7944	66039	12256 84		1056 54	13313 38				13313 38								
Barruelo de Santullán.	68607	9017	77624	14407 01		1241 88	15648 89				15648 89								
Báscones de Ojeda	7732	5158	12890	2392 38		206 23	2598 61				2598 61								
Brañosera	34044	10087	44131	8190 70		706 04	8896 74				8896 74								
Buenavista de Valdavia	20497	3939	24436	4535 32		390 94	4926 26				4926 26								
Bustillo de la Vega.	32251	5376	37627	6983 57		601 98	7585 55				7585 55								
Castrillo de Villavega.	105507	4360	109867	20391 32		1757 74	22149 06				22149 06								
Celada de Robledo.	30419	1140	31559	5857 35		504 90	6362 25				6362 25								
Cenera de Zalima.	40042	6882	46924	8709 09		750 72	9459 81				9459 81								
Cervera de Pisuerga.	21340	10863	32203	5976 88		515 20	6492 08				6492 08								
Cevico de la Torre.	187405	17520	204925	38034 08		3278 54	41312 62				41312 62								
Collazos de Boedo.	12934	5556	18490	3431 74		295 81	3727 55				3727 55								
Congosto de Valdavia	23828	1681	25509	4734 47		408 11	5142 58				5142 58								
Cozuelos de Ojeda.	16849	1433	18282	3393 14		292 49	3685 63				3685 63								
Dehesa de Romanos.	19848	2961	22809	4233 35		364 92	4596 27				4596 27								
Dueñas	418544	41101	459645	85310 11		7353 74	92663 85				92663 85								
Gozón de Ucieza.	26651	1438	28089	5213 32		449 39	5662 71				5662 71								
Guardo	26388	18062	44450	8249 92		711 14	8961 06				8961 06								
Herreruela de Castillería	8238	3133	11371	2110 46		181 92	2292 38				2292 38								
Lantadilla	102783	13771	116554	21632 42		1864 72	23497 14				23497 14								
Puebla de Valdavia (La)	9374	5426	14800	2746 95		236 79	2983 74				2983 74								
Serna (La).	24787	4736	29523	5479 47		472 33	5951 80				5951 80								
Lavid de Ojeda	35080	6830	41910	7778 50		670 50	8449				8449								
Ligüérezana	9952	2175	12127	2250 77		194 02	2444 79				2444 79								
Mantinos.	9037	7708	16745	3107 87		267 90	3375 77				3375 77								
Membrillar	26977	15443	42420	7873 15		678 66	8551 81				8551 81								
Mudá.	6533	5201	11734	2177 83		187 73	2365 56				2365 56								
Nestar	43220	6533	49753	9234 15		795 98	10030 13				10030 13								
Otero de Guardo.	9926	5698	15624	2899 81		249 96	3149 77				3149 77								
Palencia	433532	17590	451122	83728 24		7217 37	90945 61				90945 61								
Paredes de Nava	449830	48884	498714	92561 32		7978 79	100540 11				100540 11								
Pedrosa de la Vega	41485	6936	48421	8986 94	57 16	774 67	9818 77				9818 77								
Pino del Río.	25181	14731	39912	7407 67		638 54	8046 21				8046 21								
Pomar de Valdivia	77906	12631	90537	16803 67		1448 49	18252 16				18252 16								
Quintanaluengos.	34143	13695	47838	8878 73	10 42	765 35	9654 50				9654 50								
Redondo	33332	11964	45296	8406 94		724 68	9131 62				9131 62								
Renedo de Valdavia.	45539	4818	50357	9346 26	12 20	805 65	10164 11				10164 11								
Resoba	11531	2950	14481	2687 67	12 30	231 68	2931 65				2931 65								
Respenda de la Peña.	57320	11983	69303	12862 64		1108 76	13971 40				13971 40								
Rebanal de las Llantas.	5975	912	6887	1278 23		110 18	1388 41				1388 41								
Revilla de Collazos	11609	5820	17429	3234 82		278 84	3513 66				3513 66								
Saldaña.	42762	9404	52166	9682 01		834 59	10516 60				10516 60								
Salinas de Pisuerga.	31855	7886	39741	7375 93		635 80	8011 73				8011 73								
San Cebrián de Mudá	9303	3915	13218	2453 26	13 08	211 47	2677 81				2677 81								
Santibáñez de Ecla.	32543	1061	33604	6236 90		537 62	6774 52				6774 52								
Santibáñez de la Peña.	97244	26440	123684	22955 75		1978 78	24934 53				24934 53								
Tabanera de Valdavia.	13916	7094	21010	3899 46	36 24	336 13	4271 83				4271 83								

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
Triollo	16141	9653	25794	4787 37		412 67	5200 04				5200 04
Valdegama	46427	9175	55602	10319 73		889 56	11209 29				11209 29
Valdeolillos	52989	2738	55727	10342 93		891 56	11234 49				11234 49
Valderrábano	30004	6700	36701	6812 26	117 34	587 23	7516 83				7516 83
Valoria de Aguilar	26482	5164	31646	5873 50	11 95	506 29	6391 74				6391 74
Valle de Santullán	16261	9075	25336	4702 36		405 34	5107 70				5107 70
Vañes	13243	9016	22259	4131 27		356 12	4487 39				4487 39
Vega de Bur	33431	6143	39574	7344 93		633 13	7978 06				7978 06
Ventanilla	15011	9925	24936	4628 12		398 94	5027 06				5027 06
Velilla de Guardo	15515	4807	20322	3771 76		325 12	4096 88				4096 88
Verzosilla	32149	3799	35948	6671 95		575 12	7247 07				7247 07
Villabasta	17443	3987	21430	3977 40		342 86	4320 26				4320 26
Villafruel	24214	12994	37208	6905 80		595 28	7501 08				7501 08
Villalba de Guardo	9156	8780	17936	3328 92		286 96	3615 88				3615 88
Villameriel	44550	6964	51514	9561 18		824 17	10385 35				10385 35
Villamoronta	33139	11556	44695	8295 39		715 06	9010 45				9010 45
Villarrabé	34517	16708	51225	9507 36		819 54	10326 90				10326 90
Villasarracino	85733	4362	90095	16721 63		1441 40	18163 03				18163 03
Villasila	38950	7065	46015	8540 38		736 18	9276 56				9276 56
Villota del Páramo	31030	22545	53575	9943 52		857 13	10800 65				10800 65
Villota del Duque	47837	5566	53403	9911 60		854 39	10765 99				10765 99
TOTAL DE LA 1.ª SECCION.	4666875	712457	5379332	998404 20	270 69	86062 43	1084737 32				1084737 32
SECCION 2.ª											
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 20'25 por 100.				COEFICIENTE							
				Por 100							
				Por la cuota del Tesoro		19'279856					
				Por el recargo del 16 por 100		3'084777					
				<i>Total coeficiente.</i>		22'364633					
Camporredondo de Alba	11983	4267	16250	3634 25		313 30	3947 55				3947 55
Castrejón de la Peña	76233	5041	81274	18176 63		1566 95	19743 58				19743 58
Dehesa de Montejo	27508	5890	33398	7469 34		643 91	8113 25				8113 25
Fresno del Río	11951	4374	16325	3651 03	46 73	314 74	4012 50				4012 50
Lores	5905	1883	7788	1741 76		150 15	1891 91				1891 91
Potentinos	9224	1633	10857	2428 13		209 32	2637 45				2637 45
Poza de la Vega	25278	9670	34948	7815 99		673 79	8489 78				8489 78
Quintanilla de Onsoña	74987	6907	81894	18315 29		1578 90	19894 19				19894 19
Renedo de la Vega	43222	7636	50858	11374 20		980 53	12354 73				12354 73
San Salvador de Cantamuda	20434	5334	25768	5762 92		496 80	6259 72				6259 72
Santervás de la Vega	53541	3691	57232	12799 73	66 18	1103 42	13969 33				13969 33
Santibáñez de Resoba	6469	644	7113	1590 80	23 62	137 14	1751 57				1751 57
Vega de doña Olimpa	32499	11536	44035	9848 27	136 29	848 99	10833 55				10833 55
Vergaño	8186	3421	11607	2595 86	11 91	223 78	2831 55				2831 55
Villaluenga de la Vega	47450	11731	59181	13235 61		1141	14376 61				14376 61
Villanueva de Abajo	10837	6660	17497	3913 14		337 34	4250 48				4250 48
Villanueva de Henares	21914	5270	27184	6079 60		524 10	6603 70				6603 70
TOTAL DE LA 2.ª SECCION.	487621	95588	583209	130432 55	284 74	11244 16	141961 45				141961 45
RESUMEN											
Importan los 76 pueblos de la 1.ª Sección	4666875	712457	5379332	998404 20	270 69	86062 43	1084737 32				1084737 32
Idem los 17 id. de la 2.ª id.	487621	95588	583209	130432 55	284 74	11244 16	141961 45				141961 45
TOTAL GENERAL	5154496	808045	5962511	1128836 75	555 43	97306 59	1226698 77				1226698 77

Palencia 5 de Octubre de 1936.—El Jefe del Negociado, Hipólito Ramos.—Conforme: El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

SESION DE 9 DE OCTUBRE DE 1936

La Comisión Gestora acordó prestar su aprobación al precedente Repartimiento y que se devuelva a su procedencia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Eleuterio Isla.

Núm. 479

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA NÚMERO 120.—En la ciudad de Valladolid a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y seis. Vistos en grado de apelación los autos interdictales procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, se-

guidos por don Antonio Rigüero Zarzosa, labrador y vecino de Palencia, que no ha comparecido en esta Superioridad, habiéndose entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal con don Manuel Rigüero Zarzosa, estudiante, de la misma vecindad, representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio y defendido por el Letrado don Arturo Moliner, sobre retener la posesión de unas cuerdas de la casa número 6 de la Avenida de la República, de Palencia.

Parte dispositiva: FALLAMOS.—Que revocando en todas sus partes la sentencia recurrida, debemos declarar y declaramos no haber lugar al interdicto de retener la posesión

de las cuerdas y corrales sitios en el número 9 de la Avenida de la República Argentina, de la ciudad de Palencia, promovido por don Antonio Rigüero Zarzosa, contra su hermano don Manuel Rigüero Zarzosa, y en su consecuencia, que debemos absolver y absolvemos a éste de la demanda interdictal interpuesta por el primero, a quien condenamos al pago de las costas causadas en la primera instancia del presente juicio, sin hacer especial declaración en cuanto a las del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la no comparecencia

ante esta Superioridad del demandante don Antonio Rigüero Zarzosa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Eduardo Pérez del Río.—Juan Serrada (rubricados).

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.—P. A.: Licenciado (ilegible).

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Don Eleuterio Isla Cofreces, Oficial Mayor Letrado de esta Corporación, en funciones de Secretario de la misma.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Septiembre último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren en el actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y seis céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta cuarenta y cuatro céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, veinticuatro céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, nueve pesetas treinta céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, veintiuna pesetas veintitrés céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas noventa céntimos.

Kilogramos de carne de vaca con hueso, tres pesetas diez céntimos.

Kilogramos de carne de carnero, dos pesetas sesenta y cuatro céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas ocho céntimos.

Litro de vino, cincuenta y dos céntimos.

Litro de petróleo, ochenta y cuatro céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Eleuterio Isla.—V.º B.º: El Presidente, R. Pérez Guzmán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Cédula de notificación

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en providencia de hoy dictada en demanda de menor cuantía que conoce este Juzgado, a instancia de don Mariano del Mazo Fernández Lomana, representado por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, contra la herencia yacente de don Juan González Revilla, en reclamación de 4.337'52 pesetas, a medio de la pre-

sente, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber que por la razón de haber sido declarada rebelde la parte demandada y usado la demandante del derecho que le concede el artículo 772 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la Comisión judicial el día 7 de los corrientes embargó como de la propiedad de la herencia yacente de don Juan González Revilla, declarándolo sujeto a las resultas del juicio de menor cuantía ya aludido, lo siguiente:

El sobrante que resulte en demanda verbal civil que conoce el Juzgado municipal de esta Ciudad, a instancia de don Julián Saldaña Herro, contra la propia herencia yacente.

Y el sobrante que resulte en juicio ejecutivo que sigue este Juzgado promovido por don Eugenio Palomino Tejedor contra la herencia yacente ya referida, en reclamación de 11.583'50 pesetas.

El embargo se practicó sin el previo requerimiento de pago teniendo en cuenta la situación de rebelde de la parte demandada.

Con el fin de servir de formal notificación libro y firmo la presente en Palencia a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Cédula de citación

El señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta Ciudad, en providencia de este día, dispuso admitir en firme la demanda de juicio verbal civil, formulada por don Florencio Ruíz Gómez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra la herencia yacente de don Juan González, Revilla, que asimismo fué vecino de Palencia, en reclamación de ciento cuatro pesetas ochenta céntimos, y al propio tiempo dispuso se emplace a medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a todo aquel que se crea con derecho a representar la herencia yacente del señor González Revilla, para que el día 26 de los corrientes y hora de las once, comparezca a dicho juicio a usar de su derecho, acompañado a su vez de las pruebas de que intente valerse, y bajo el apercibimiento a que hubiere lugar.

Palencia dieciseis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador don Saturnino García García, en nombre y representación de doña Valentina Sahagún de los Cobos, como dueña del garage Central, contra don Antonio Martínez Tejedor, mayor de edad, soltero, y de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados al demandado y cuya descripción se hace, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día dieciocho de Noviembre próximo y hora de las once, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes que se subastan

La quinta parte indivisa de una casa sita en esta Ciudad y su calle Mayor Antigua, número ciento cincuenta y cinco, que pertenece al demandado por herencia de su finado padre, y linda por la derecha entrando con casa de los herederos de don Julián Pariente Miguel, por la izquierda con otra de los de Pedro Pérez Rebollar, y por accesorio, con corral de San Jacinto y otro de la casa de Santiago Vallejo, consta de planta baja y principal, con corral, cuadra y paso. Tiene toda ella una superficie de doscientos quince metros cuadrados, de los cuales corresponden ciento cinco metros a lo edificado y al resto el corral, midiendo de línea su fachada, once metros, tasada dicha quinta parte en tres mil setecientas pesetas.

Se trata de vender la finca, en su parte, descrita, para hacer pago a la ejecutante doña Valentina Sahagún de los Cobos, de cuatrocientas ochenta y siete pesetas de principal. intereses legales y costas del juicio.

Se hace presente, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que la finca descrita se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, a nombre del ejecutado, y sin que se hayan presentado títulos de propiedad de la finca, sin que por lo tanto los licitadores puedan exigirlos.

Dado en Palencia a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

EDICTOS

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó el siguiente proyecto de variación de nombres de calles, contra el cual y por los vecinos de cada una, podrá interponerse reclamación en el plazo de quince días, pasado el cual sin presentarse éstas en número reglamentario, quedará firme el acuerdo y se procederá a efectuarle.

Lo que se publica para general conocimiento.

Relación que se cita

Calle de Nieto, se denominará de «Martínez Baladrón».

Calle de Nakens, se denominará de «Alemania».

Calle de Jaime Vera, se denominará de «Italia».

Calle de Vicente Barrio, se denominará de «Portugal».

Calle de Pedro Espina, se denominará de «Onésimo Redondo».

Calle de Gumersindo Azcárate, se denominará «Regimiento Villarrobledo».

Palencia 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Rafael M. de Azcoitia.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó por unanimidad los Padrones de exacciones de arbitrios sobre escaparates, sobre toldos y sobre carros.

Lo que en ejecución y cumplimiento de lo acordado, se publica por medio del presente para que los interesados, en el plazo de ocho días, puedan examinarlos en las oficinas de Intervención, donde se hallan de manifiesto y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palencia 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Rafael M. de Azcoitia.

Subasta de los pastos del monte «El Viejo»

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 14 del actual, aceptando informe de la Comisión de Policía rural, aprobó el condicional para subastar el arriendo de los pastos del monte «El Viejo», por tres años.

La subasta, por pujas a la llana, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Consistorial, el día 26 del actual, a las doce horas.

El tipo de subasta asciende a cuatro mil quinientas pesetas por año.

Como fianza para tomar parte en la subasta, se señala la del diez por ciento del tipo de subasta. Definitiva, el diez por ciento del remate.

El número de cabezas que se permitirán entrar a pastar, como máximo, será de dos mil de ganado lanar y quince de cabrío.

El resto de las condiciones figuran en el expediente, que se halla de manifiesto en Secretaría, para que puedan informarse cuantas personas lo interesen.

A los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación, se concede un plazo de tres días para reclamaciones contra este acuerdo, pasado el cual, se considera firme.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Rafael M. de Azcoitia.

Santa Cecilia del Alcor

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del 11 de los corrientes, acordó por unanimidad lo siguiente:

1.º Proceder a nueva parcelación

y nueva distribución del terreno que para labor y siembra se concedió en el monte de Propios, y por iguales partes, entre los vecinos del Municipio, por considerarse ilegal y absurda la forma actual en que se halla distribuido.

2.º Que en vista de haber dado principio los trabajos de la actual sementera, y con el fin de no producir trastornos y perjuicios a los vecinos por tal causa, las operaciones y trabajos de la nueva parcelación, y distribución del terreno, darán principio a partir del mes de Marzo próximo, y quedarán finalizadas antes del 10 de Octubre venidero, con el fin de que en las labores de siembra del año 1937, sea aprovechada ya la nueva parcelación y distribución del terreno en la forma expresada.

3.º Que por la Alcaldía y Secretaría se confeccionen las Bases-condiciones que han de establecerse con motivo de tales nuevas operaciones, y bajo las cuales han de sujetarse los vecinos para el disfrute y aprovechamiento de las parcelas, cuyas bases, una vez redactadas, serán presentadas para su examen y aprobación por este Ayuntamiento.

Este acuerdo se hace público por quince días, con el fin de que durante dicho plazo puedan los vecinos que se crean perjudicados, presentar las reclamaciones consiguientes.

Santa Cecilia del Alcor 14 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Luis Merino.

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión de 11 de los corrientes, acordó declarar vacantes e incautarse de las parcelas de terreno que en el monte de estos Propios se adjudicaron a los individuos que a continuación se relacionan, por considerarles perdido el derecho que tenían, una vez que han fijado su residencia y vecindad en otro Municipio y haberse aprovechado de los frutos durante dos recolecciones ausentes de la localidad (la del pasado año y la del actual).

Interesados

Florentino Rebollo, Pedro Rebollo y Silvino Aguado.

Igualmente y por haber fallecido, se acordó incautarse de la parcela que perteneció a Marta Abril León.

Lo que se hace público por medio del presente que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, para que sirva de notificación a los interesados señores Rebollo y Aguado, los cuales pueden recurrir contra tal acuerdo, en el plazo y forma que determina la ley Municipal.

Santa Cecilia 14 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Luis Merino.

Carrión de los Condes

Hallándose formado el proyecto presupuesto de gastos e ingresos de Administración de Justicia de este

partido, para el año 1937, se convoca por el presente a un representante de cada Ayuntamiento de los comprendidos en este partido judicial, para que comparezcan en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, el día 24 del actual, y hora de las doce de su mañana, al objeto de proceder a la discusión, votación y aprobación de expresado presupuesto.

Por si en este día no se reuniera suficiente número para tomar acuerdo, quedan también convocados con igual objeto, y para la misma hora, el día 26 de expresado mes.

Carrión de los Condes 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, José Castrillo.

Saldaña

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas públicas de arrendamiento de los arbitrios sobre servicio de Madero, ocupación de la vía pública y puestos públicos, inspección sanitaria de alimentos, consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y para nombramiento de Gestor Recaudador del arbitrio sobre el consumo de carnes, para el ejercicio de 1937, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de cinco días, dentro del cual pueden presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, en la inteligencia de que transcurrido dicho lapso de tiempo sin haberse presentado ninguna, se considerarán dichas condiciones definitivas.

Saldaña 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, José Quintana.

Amusco

El Ayuntamiento de esta villa, cuya presidencia me honro en ostentar, en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria, el día 10 del corriente, por unanimidad acordó, como homenaje a los Héroes del Alcázar de Toledo, dedicarles la calle de esta localidad que actualmente se denomina Puerta Nueva.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los vecinos de la misma, puedan interponer reclamaciones contra dicho acuerdo en el plazo de quince días, pasados los cuales sin que se presentaran en número reglamentario, quedará firme el acuerdo y se procederá a ejecutar.

Amusco 13 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Juan Dónis.

Formada la matrícula industrial para el año 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Alba de Cerrato.
Santoyo.
Villoldo.
Frechilla.
Osorno.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

San Llorente de la Vega.
Frechilla.
Boadilla de Rioseco.
Villarrabé.
Boadilla del Camino.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Quintana del Puente.
Marquilla.
Población de Campos.
Junta vecinal de Nogales de Pisuegra

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1937, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Valoria del Alcor.
San Llorente de la Vega.
Frechilla.
Boadilla de Rioseco.
Villalobón.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1937, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Valoria del Alcor.
Congosto de Valdavia.
Cobos de Cerrato.
Castrillo de don Juan.
Dueñas.
Villarmentero.
Revenga de Campos.
Frómista.
Ventosa de Pisuegra.
Santoyo.
Villatoquite.
Boadilla de Rioseco.
Renedo de la Vega.
Torre de los Molinos.
Cervera de Pisuegra.
Vertavillo.
Cubillas de Cerrato.
Ventanilla.
Herrera de Valdecañas.
Carrión de los Condes.
Boadilla del Camino.
Bustillo del Páramo.
Astudillo.
Villanueva de Abajo.
Frechilla.
Grijota.
Osorno
Belmonte de Campos.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1936 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Autillo de Campos.—Los tres primeros trimestres, cuotas anuales y semestrales, los días 20 y 21 del actual, de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se ofrece de Auxiliar de Juzgados de instrucción y municipales, Oficial de Escribanía, con título y competencia.

Informes: E. Ramón Alvarez, en Andosilla (provincia de Navarra) del Movimiento Salvador.